

MINISTERIO DE EDUCACION

8654 *ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se concede la denominación de «La Torreta» al Instituto de Formación Profesional de Elche (Alicante).*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a Instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional número 2 de Elche, en súplica de que el mencionado Centro se denomine «La Torreta»;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Dirección General de Enseñanzas Medias y por la Delegación Provincial de Alicante, y toda vez que la denominación que se propone corresponde a una torre vigi. del siglo XVI, que se encuentra ubicada en el recinto del citado Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo «Instituto de Formación Profesional «La Torreta» de Elche (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8655 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de octubre de 1980 por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de fecha 24 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Alvarez López y otros.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1981, páginas 7238 y 7239, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Madrid, 21 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza», debe decir: «Madrid, 21 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8656 *ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se hace pública la convocatoria de Educación Permanente de Adultos en el nivel equivalente a Educación General Básica para el curso académico 1980-1981.*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo dispuesto en el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1980-81, y teniendo en cuenta la normativa del capítulo IV de la Ley General de Educación, reguladora de la Educación Permanente de Adultos en el nivel de Educación General Básica a sectores de población que no tuvieron oportunidad de adquirirla en su momento,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha resuelto convocar ayudas para Educación Permanente de Adultos en el nivel equivalente a Educación General Básica, de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 1.º Clases y dotación de las ayudas.—Se convocan ayudas para estudios de Educación Permanente de Adultos en el nivel equivalente a Educación General Básica, con una dotación de 14.000 pesetas anuales.

Art. 2.º Requisitos.—Para optar a las ayudas a que se refiere el artículo anterior serán necesarios los siguientes requisitos:

1.º Ser español.

2.º Tener edad superior a dieciséis años.

3.º Estar inscrito en Centros, Círculos o Aulas para impartir las enseñanzas de adultos, o bien en Instituciones centralizadas en que se realice esta labor y que estén debidamente autorizadas para realizar las mismas.

4.º Estar en una situación económica dentro de los niveles de renta exigidos con carácter general para obtener ayuda al estudio por el artículo 17 de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1980 sobre Régimen General de Ayudas al Estudio.

Art. 3.º Criterios de selección.—La selección de candidatos se hará mediante concurso público de méritos entre los aspirantes que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

A estos efectos, la selección habrá de hacerse en función de la renta familiar, ordenando las peticiones de menor a mayor

renta. Dentro de esto se dará especial preferencia a los solicitantes que se encuentren en situación de paro laboral, procedan de zonas deprimidas o pertenezcan a comunidades marginadas o presten el servicio militar.

Art. 4.º Solicitud y tramitación.—Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros, Círculos o Aulas de adultos autorizados en que estén matriculados, mediante instancia dirigida al Delegado provincial del Ministerio de Educación o al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el caso de que se trate de una Institución estatal que coordine esta labor acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones a que se refieren las normas de los artículos 2.º y 3.º de esta Orden.

En el caso de que se trate de Organismos centralizados autorizados para esta labor las presentarán en los mismos que controlarán las solicitudes y serán remitidas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en los Centros, Círculos y Aulas receptoras que las elevarán a las Delegaciones provinciales o Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de ocho días a partir de la terminación del período de solicitud. Las Instituciones centralizadas realizarán análoga tramitación y las solicitudes se formalizarán según el modelo anexo a esta Orden ministerial.

El Director de las enseñanzas o, en su caso, el Profesor del solicitante, informará debidamente la instancia, justificando los extremos que se exponen en el expediente y el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en esta Orden.

Art. 5.º Jurado de selección.—Para la selección de las ayudas, en el ámbito provincial, a que se refiere la presente Orden, se constituirá en cada provincia un Jurado de selección compuesto en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Delegado provincial de Educación.

Vicepresidente: Inspector Jefe de Educación General Básica.

Vocales:

El Inspector ponente de Adultos, un Director de Centro o Círculo de adultos, un Profesor de Centro, Círculo o Aula de adultos, el Secretario de la Delegación Provincial.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil de la Delegación Provincial.

Art. 6.º Distribución de créditos.—Los créditos necesarios para estas atenciones serán adjudicados por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, teniendo en cuenta las necesidades y los indicadores socio-educativos en cada una.

A estos efectos las Delegaciones Provinciales o Instituciones centralizadas deberán elevar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, dentro de los quince días siguientes a la selección de los candidatos por el Jurado de selección la propuesta por el mismo, mediante relación nominal de candidatos ordenada en razón de preferencia y cuantificando el crédito necesario.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a la vista de las propuestas formuladas, autorizará en todo o en parte la citada propuesta de acuerdo con los créditos existentes, sin que en ningún caso pueda considerarse aprobada la misma sin reconocimiento expreso por parte del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 7.º Abono de las ayudas.—El importe de estas ayudas se librará con cargo al capítulo II, artículo 4.º, concepto 2.2.4 del Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y su pago se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Art. 8.º La ayuda podrá ser revocada si los beneficiarios no asisten con la debida regularidad a las clases o no demuestran el debido aprovechamiento en el aprendizaje, previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Art. 9.º Publicidad.—La Delegación Provincial de Educación y la Inspección Técnica darán la máxima publicidad a esta convocatoria, que será expuesta en Centros, Círculos o Aulas que imparten enseñanzas de adultos en el nivel equivalente a la Educación General Básica.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE

EDUCACION PERMANENTE

MODELO DE SOLICITUD

Provincia Curso 1980-1981
Nombre y apellidos
Fecha de nacimiento Edad Lugar de nacimiento
Estado civil DNI
Domicilio
Hijo de y de
Número de hermanos Número de hijos
Ingresos año: Por trabajo personal
Situación profesional

(Domicilio y nombre de la Empresa)

Trabajador por cuenta propia
(Deberá presentar justificante de nómina u otro documento acreditativo: Declaración jurada de ingresos, en caso de trabajador autónomo).

Si no trabaja ¿Estuvo trabajando antes? SI/NO (Tache lo que no proceda.)

¿Recibe seguro de desempleo? SI/NO (Tache lo que no proceda.)

(Deberá presentar justificante de la Oficina de Empleo.)

Si no trabaja y vive a expensas del padre o tutor legal presentará justificante de nómina paterna y de los demás miembros de la familia que trabajen.

Si el alumno se encuentra en otra situación distinta de las expuestas anteriormente, lo hará constar

Observaciones

INFORME DEL CENTRO U ORGANISMO

La solicitud presentada por
se estima como aceptada/no aceptada; debido a
(Táchese lo que no proceda.)

El Director del Centro o el Coordinador de EPA,